EXPEDIENTE: 2025-074-AA-03

AUTO
(31/03/2025)

Por el cual se inicia una Actuación Administrativa

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE DUITAMA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012,

CONSIDERANDO

Que la señora DIANA YANETH VEGA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 46454313 actuando por medio de apoderado el DR. WEIMAR ANDRES VEGA PITA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1052401788 y tarjeta profesional 336992 de Paipa el 05/06/2024 solicita:

1. Se formalice la adjudicación de la sucesión intestada del causante GRACILIANO VEGA NOSA a la señora MARIA GILBERTA VEGA TRISTANCHO, esto es que se formalice su inscripción en el registro con los datos que se aportan.

Que el artículo 49 de la ley 1579 de 2012 dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 34 C.P.A.C.A.), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud, así como la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

Teniendo en cuenta lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011[1] se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a verificar la

[1] **Artículo 37.** ***Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.*** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la

legalidad de los folios de matrícula inmobiliaria 074-88205, 074-73259, así mismo se procederá a realizar el estudio de la sucesión del señor Graciliano Vega registrado en la partida 114 del libro 1 del año 1969 registrada el 24/01/1970.

Se deberá comunicar el presente acto a la señora DIANA YANETH VEGA GONZALEZ por medio de su apoderado WEIMAR ANDRES VEGA PITA y demás personas determinas e indeterminadas interesadas en el asunto.

Por último, se ordenará se bloquee el folio de matrícula inmobiliaria 074-88205, 074-73259 objeto de estudio de la presente, a fin de que cualquier trámite referido con el mismo, sea directamente conocido por este Despacho con el fin de evitar decisiones contradictorias.

En virtud de lo anterior este Despacho dispone:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase Personería jurídica al Dr. WEIMAR ANDRES VEGA PITA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1052401788 de Paipa y tarjeta profesional 336992 del C.S de la Judicatura, para actuar en el presente acto administrativo en representación de la señora señora DIANA YANETH VEGA GONZALEZ en los términos y para los efectos del poder concedido.

ARTICULO SEGUNDO: En respuesta al escrito radicado el 21/11/2024 a través del radicado 0742024ER00262 Iniciase actuación administrativa con el fin de

decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Artículo 38. ***Intervención de terceros.*** Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

determinar la real situación jurídica del inmueble con matrículas inmobiliarias N° 074-88205, 074-73259.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a:

1. CORREA SUAREZ MARIA ESTRELLA Cel: 3213634921
2. señora DIANA YANETH VEGA GONZALEZ por medio de su apoderado WEIMAR ANDRES VEGA PITA NIÑO

Y a los TERCEROS INDETERMINADOS que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Para la notificación de TERCEROS INDETERMINADOS, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.00v.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, siendo este el medio masivo de comunicación para los Autos de Inicio de las Actuaciones Administrativas.

ARTÍCULO QUINTO: BLOQUEAR los Folios de Matricula Inmobiliaria N° 074-88205, 074-73259. con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO: FORMAR el expediente correspondiente debidamente foliado, según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULOSEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso.

ARTICULO OCTAVO: Esta providencia rige a partir de su expedición. Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.
Dado en Duitama a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA.
Registrador Seccional

Proyectó: Magdy Carolina Abril